

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y CIRUGÍA, SUS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MODALIDAD VIRTUAL

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2024-04-24, celebrada el 24 de abril del 2024, acuerda aprobar los siguientes **“Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio de la Medicina y Cirugía, sus Especialidades y Subespecialidades – Modalidad Virtual”**, quedando de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

I. Que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos en su sesión ordinaria N°2015.07.01 en su artículo 7, acuerdo 3 del 01 de julio de 2015 acordó la primera regulación de teleconsulta en Costa Rica.

II. Que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en su sesión ordinaria N°2022-08-31, celebrada el 31 de agosto del 2022 acordó actualizar una serie de medidas extraordinarias de acatamiento voluntario para la atención de pacientes tanto de medicina general como especializada tanto en el ámbito público como privado de su profesión; actualizando las disposiciones del acuerdo del 2020 las cuales se habían dispuesto durante la vigencia de la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo en razón del virus SarsCov2.

III. Que el Ministerio de Salud no ha derogado el acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de Drogas, y comunicada mediante Circular N°JVD-049-2020 de fecha 30 de marzo de 2020 relacionado con los lineamientos para la prescripción de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes por medio de teleconsulta.

IV. Que el Ministerio de Salud no ha derogado el acuerdo tomado por la Dirección General de Salud, relacionado con el oficio N°MS-DGS-1051-2020 de fecha 31 de marzo de 2020 respecto a los lineamientos para la prescripción de antibióticos por medio de teleconsulta.

V. Que para mayor claridad de los alcances del acuerdo de la Junta de Gobierno tomado en sesión ordinaria N°2020-04-01, celebrada el 01 de abril del 2020 acordó derogar los lineamientos anteriores y en su lugar aprueba publicar y sancionar los siguientes:

Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio de la Medicina y Cirugía, sus Especialidades y Subespecialidades Modalidad Virtual.

Artículo 1º-Obligación de Brindar el Servicio. El Médico y Cirujano; Médico Especialista o Médico Subespecialista activo está en la obligación de brindar el servicio solicitado conforme al deber de auxilio, salvo excusa por causa justa moral o legal de acuerdo con el Código de Ética Médica. No obstante, podrá brindar su

consulta de manera no presencial (telemedicina, consulta telefónica o a través de otras plataformas virtuales) bajo los lineamientos aquí descritos.

En procura de los principios de confianza y privacidad que caracterizan la relación entre el profesional y el usuario, la primera consulta, acercamiento o atención debe ser presencial, de modo que permita al profesional en salud obtener el conocimiento técnico y científico suficiente en relación con las necesidades que posee el usuario respecto a su salud en general. Se exime de este principio a las teleconsultas realizadas en situaciones de emergencia, así declaradas por el Poder Ejecutivo, quedando pendiente la evaluación física para ser efectuada a la brevedad, si así se amerita.

Durante la primera consulta presencial, y una vez verificada la anuencia del profesional y del usuario para realizar las atenciones posteriores vía teleconsultas, se debe firmar un consentimiento informado.

Artículo 2º-Actuación y Ética. El ejercicio de la medicina y cirugía, sus especialidades y subespecialidades se regirán en todo momento y en cualquier modalidad de trabajo bajo los principios y valores éticos como el respeto por la vida humana; el respeto al paciente como persona con dignidad y libertad y la veracidad como presupuesto de la fe pública tal y como lo establece y en estricto apego al Código de Ética Médica y demás normas que regulan el ejercicio de la profesión y del secreto profesional.

Artículo 3º-Derechos y Responsabilidades. Los profesionales en medicina que voluntariamente opten por la modalidad especial del ejercicio profesional de consulta no presencial, comparten los derechos y deberes prácticos del ejercicio de la profesión en igual condición que la consulta presencial, y participan de las responsabilidades que esa actuación entraña. La consulta no presencial no exonera ni disminuye o diluye las responsabilidades del acto médico.

Artículo 4º-Respaldo de la Consulta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Ética Médica y demás disposiciones vinculantes al expediente clínico. Es deber de todo médico, registrar en el expediente clínico, sea en un documento físico o en un dispositivo electrónico o grabación previo consentimiento informado del paciente, toda la información que razonablemente se considere útil para dar a conocer el estado de salud del paciente y su evolución. La custodia, conservación y debida forma de llevar este archivo son de responsabilidad personal del médico y podrá ser indagado en cualquier tiempo por la Fiscalía por aparentes faltas relacionadas a este deber.

Artículo 5º-Restricciones o Excepciones de la Consulta no Presencial. El profesional en medicina deberá suspender inmediatamente la consulta no presencial y referir sin más dilación al paciente con el profesional competente o citar al paciente en la brevedad de lo posible de manera presencial a su consulta en los siguientes casos:

1. Cuando por la naturaleza del trauma o patología a valorar, si el médico considera que resulta indispensable el examen físico para determinar el diagnóstico o el tratamiento a seguir.
2. Cuando el medio tecnológico utilizado para la consulta no cuente con la calidad o estándares suficientes a criterio del médico tratante que permita escuchar u observar los datos y el área física a valorar mediante dicho mecanismo.
3. En aquellos casos que resulte necesaria la interconsulta directa entre un paciente y un segundo o tercer médico o bien porque se requiera la integración de una junta médica para la atención del paciente.
4. Para emitir cualquiera de los siguientes: certificado del estado de salud, certificados de nacimiento, certificados de defunción, certificados aeronáuticos, dictámenes para licencia de conducir y los dictámenes de portación de armas.

Se exceptúan aquellos casos en los que el médico tenga la certeza que la información brindada por el paciente sirva de forma idónea para su valoración, siempre y cuando dicha información se adjunte o anexe al expediente clínico una vez terminada la consulta.

En caso de interconsulta el médico tratante es el que tiene la obligación de dejar constancia en el expediente clínico respectivo, guardando el deber de confidencialidad y secreto profesional.

Artículo 6º- Prescripción de Medicamentos. La prescripción de medicamentos es una parte esencial de la actividad profesional del médico. De acuerdo con los criterios de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y la Junta de Vigilancia de Drogas del Ministerio de Salud; aquellas consultas no presenciales que requieran la prescripción de medicamentos, antibióticos, psicotrópicos y estupefacientes serán realizadas con la necesaria atención a las siguientes disposiciones especiales:

I. Medicamentos de Prescripción Común (Excluyendo aquellos medicamentos de psicotrópicos, antibióticos y estupefacientes).

a. La receta puede ser firmada por el profesional en medicina ya sea de manera física o digital en la que debe constar su nombre, especialidad y código profesional.

b. La receta debe de incluir los datos personales del paciente como mínimo nombre, fecha de la prescripción, edad, peso y cualquier otro que el médico considere necesario para el despacho del medicamento.

c. Deben constar en el expediente médico del paciente todos los detalles de la prescripción médica, dosis, frecuencia de utilización, tiempo de uso del medicamento.

d. Las recetas digitales deben ser fumadas con un certificado de firma digital válido. Se prohíbe expresamente que el profesional teleconsultado remita al usuario por algún medio de TIC copias de recetas firmadas autógrafamente.

II. Prescripción de Antibióticos.

a. La receta puede ser firmada por el profesional en medicina ya sea de manera física o digital en la que debe constar su nombre, especialidad y código profesional.

b. Para dispensar antibióticos a un paciente, las farmacias deben corroborar que el mismo, cuenta con una receta emitida por un médico y que se indique el nombre del paciente, el nombre del antibiótico requerido, la dosis, así como la cantidad total que se necesita para el tratamiento completo.

c. Se podrá prescribir antibióticos para su envío a domicilio siempre y cuando sea verificable que efectivamente se cuenta con la respectiva receta y que cumple con los requerimientos indicados anteriormente.

III. Prescripción de Psicotrópicos y Estupefacientes.

a. Debe constar necesariamente en el expediente médico del paciente un seguimiento médico previo por parte del médico prescriptor.

b. Deben constar en el expediente médico del paciente todos los detalles clínicos de la consulta no presencial.

c. En el caso del sector privado, todas las prescripciones deben ser realizadas por medio del Sistema Automatizado de Receta Digital.

Artículo 7º-Potestad Certificadora. La potestad certificadora de los estados de salud es una parte de la actividad profesional del médico delegada por el Estado a través del Colegio de Médicos y Cirujanos y que éste deposita en el médico debidamente habilitado, para que, bajo su responsabilidad, extienda certificaciones relativas al estado de salud de las personas. En la consulta no presencial se excluye la potestad de emitir cualquiera de los siguientes: certificado del estado de salud, certificados de nacimiento, certificados de defunción, certificados aeronáuticos, dictámenes para licencia de conducir y los dictámenes de portación de armas, por lo que para tal efecto debe realizarse de forma presencial.

Artículo 8º-Honorarios. Aquellos Médicos y Cirujanos, Especialistas o Subespecialistas que realicen consulta no presencial podrán rebajar el costo de sus honorarios con el fin de favorecer económicamente a los usuarios hasta un 50% del valor de la consulta de medicina general o especializada según sea el caso.

Artículo 9º-Publicidad. Se prohíbe al médico publicar o permitir tácita o expresamente anuncios sensacionalistas, ofreciendo curas infalibles; procedimientos o métodos no aceptados por la comunidad médica nacional; descuentos o gratuidad. La publicidad deberá apegarse estrictamente a lo autorizado por el Código de Ética Médica.

Artículo 10º-Abandono. El médico procurará en todo momento desde que acepta la consulta continuar con la atención de la misma sin hacer abandono del paciente, salvo que exista rompimiento justificado o documentado de la relación médico paciente. Si la evolución de su padecimiento no es adecuada el médico tratante debe canalizar su atención presencial o referirlo a otro profesional.

Artículo 11º-Denuncia. La Fiscalía denunciará de oficio o a gestión de parte al médico cuando detecte una irregularidad que merezca sea investigada o que perjudique a las partes, terceros o a la misma fe pública.

Artículo 12º-Sanciones. Tratándose de un deber legal, el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la medicina indistintamente sea en consulta presencial o no presencial será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos; Normativa de Procedimiento Disciplinario, publicado en el alcance N°36 de la Gaceta N°44 del 05 de marzo de 2020 y la Normativa de Sanciones, publicado en la Gaceta N°238 del 12 de diciembre de 2011 mediante resolución firme dictada por los órganos competentes.

Artículo 13º-Derogatorias. Deróguese el acuerdo de la Junta de Gobierno *tomado en la Sesión Ordinaria 2022-08-31, celebrada el 31 de agosto del 2022, donde se aprobó “Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio de la Medicina y Cirugía, sus Especialidades y Subespecialidades – Modalidad Virtual”*,

Artículo 14º-Rige a partir del acuerdo firme de la Junta de Gobierno.